



**ASOCIACIÓN DE EXEMPLEADOS DE FEDERACAFE Y DE LAS EMPRESAS DEL
GREMIO CAFETERO
ASDECAFE**

ESTATUTO

20 de febrero de 2023

ÍNDICE

| | | Pág. |
|-----------------------------|--|-------------|
| <u>CAPÍTULO I</u> | Naturaleza y principios fundamentales. | 3 |
| <u>CAPITULO II</u> | Denominación – Objeto - Domicilio Duración – Conformación. | 3 - 4 |
| <u>CAPITULO III</u> | De los miembros de la asociación. | 4 |
| <u>CAPITULO IV</u> | Derechos y obligaciones de los asociados, sanciones y pérdida de la calidad de asociado. | 5 - 6 |
| <u>CAPITULO V</u> | Del patrimonio. | 6 |
| <u>CAPITULO VI</u> | Órganos de dirección, administración y fiscalización. <ul style="list-style-type: none">• Asamblea General.• Junta Directiva.• Los capítulos regionales y• Revisoría Fiscal. | 6-14 |
| <u>CAPITULO VII</u> | De la Reforma del Estatuto | 15 |
| <u>CAPITULO VIII</u> | De la fusión, escisión, disolución o liquidación . | 15 |

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE EXEMPLEADOS DE FEDERACAFE Y DE LAS EMPRESAS DEL GREMIO CAFETERO-ASDECAFÉ.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La **ASOCIACIÓN DE EXEMPLEADOS DE FEDERACAFE Y DE LAS EMPRESAS DEL GREMIO CAFETERO - ASDECAFÉ** es una entidad privada de carácter gremial sin ánimo de lucro, constituida como un medio de integración personal, de promoción y desarrollo económico y social, de apoyo solidario y de amistad entre sus integrantes. En su marco de orientación y como conducta de actuación de sus asociados, reconoce como propios los principios de respeto, tolerancia, responsabilidad y compromiso social. Sobre estas bases, todos los asociados son iguales en derechos y deberes.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN - OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN – CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La entidad, que como persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro se rige por el presente estatuto se denomina “**ASOCIACIÓN DE EXEMPLEADOS DE FEDERACAFE Y DE LAS EMPRESAS DEL GREMIO CAFETERO -ASDECAFÉ**”.

La asociación tiene por objeto fomentar el apoyo mutuo entre sus miembros, adelantar actividades productivas y de comercialización, de asesoría o consultoría en los diferentes campos del conocimiento, en salud, educación, programas de desarrollo social, económicos y recreativos de interés general para sus asociados y la comunidad, directamente o a través de empresas u organizaciones especializadas en esos fines. En cumplimiento de ellos, la asociación puede adelantar y celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos o administrativos, que la Asamblea General y la Junta Directiva consideren convenientes o necesarios para su buena marcha.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, pero su jurisdicción cubre el territorio colombiano, por tanto, con el lleno de los requisitos legales y de acuerdo con lo previsto en este estatuto y en las normas específicas sobre el tema, podrá establecer capítulos en otras regiones del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo disolverse antes, solamente por causas legales o por decisión válida aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN

ASDECAFÉ estará integrada por aquellas personas naturales que, habiendo llenado los requisitos establecidos en el presente Estatuto, hayan sido admitidas como asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Serán miembros de la asociación quienes al momento de su solicitud de afiliación hayan prestado sus servicios a las empresas del gremio cafetero, por espacio de al menos dos (2) años y que hayan sido aceptados. Así mismo podrán ser miembros de la asociación los familiares hasta en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que deseen asociarse y sean admitidos por ASDECAFÉ.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Para pertenecer a la Asociación se requiere:

- a) Diligenciar y presentar a consideración de la Junta Directiva la solicitud de ingreso a la asociación adjuntando fotocopia del documento de identidad.
- b) Adjuntar certificación o documento similar de la entidad del gremio cafetero en la cual haya prestado sus servicios o, en su defecto, declaración de asociado o persona que haya tenido vínculos con el gremio cafetero, que de fe de tal hecho.
- c) Obtener la aceptación de la solicitud de ingreso.
- d) Efectuar el pago del aporte de ingreso fijado.

La Asociación tendrá un registro detallado de cada uno de sus asociados y se clasificarán en:

Asociados Fundadores: Son los miembros que fundaron la Asociación.

Asociados Activos: Son aquellos que se encuentren al día con el pago de las cuotas establecidas y no estén sancionados por la Junta Directiva, en concordancia con el presente Estatuto.

Asociados Inactivos: Son aquellos que incumplen sus deberes estatutarios o se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones. Esta condición conlleva a la suspensión de sus derechos y servicios.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará lo concerniente a este artículo.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados activos:

- a) Elegir y ser elegido como dignatario en la asociación.
- b) Participar en las Asambleas Generales a nivel nacional y regional y demás eventos a los que sea convocado.
- c) Conocer y vigilar la gestión administrativa y financiera de la Asociación, para lo cual deberá previamente coordinarlo con la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de la Asociación y obtener respuesta oportuna de la misma o de la instancia pertinente.
- e) Participar de los beneficios adquiridos a su ingreso a la Asociación, en relación con los planes y programas que esta adelante.
- f) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea propuestas orientadas a mejorar el desarrollo de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 8. DEBERES

Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir con el estatuto, reglamentaciones, decisiones e instrucciones que dicte la Asamblea o Junta Directiva.
- b) Cancelar oportunamente los aportes y demás compromisos pecuniarios aprobados.
- c) Participar en las reuniones de Asamblea General y Regional.
- d) Cumplir a cabalidad los trabajos a los que se compromete la Asociación a través suyo.
- e) Participar en los comités o grupos de trabajo en desarrollo de programas o actividades de la Asociación que le asigne la Junta Directiva.
- f) Observar excelente conducta personal y social proyectando la mejor imagen de la asociación.
- g) Practicar y preservar los principios de la asociación.
- h) Informar oportunamente las novedades que afecten sus datos en los registros de la Asociación.
- i) Los demás que establezcan la asamblea, la junta Directiva, el estatuto o la Ley.

ARTÍCULO 9. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La Junta Directiva podrá excluir a cualquiera de sus asociados por hechos considerados como faltas graves, tales como:

- a) La práctica de actividades desleales o antiéticas con la Asociación o con cualquiera de sus miembros, que llegue a desviar sus objetivos y a propiciar actividades indebidas o ilícitas.
- b) Falsedad en los informes o documentos propios de la asociación.
- c) Desviación de las obligaciones contraídas con la asociación o de la destinación de sus recursos.
- d) Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades políticas.

- e) Renuncia conocida y registrada por la Junta Directiva.
- f) Uso indebido del nombre de la asociación con fines contrarios a su objeto social, para provecho personal o de terceros.
- g) Incumplir el pago oportuno de los aportes y obligaciones propias del asociado, según reglamentación que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. SANCIONES

Los Asociados que incumplan con el Estatuto, las normas o disposiciones de la asociación se harán acreedores a alguna de las siguientes sanciones, según el caso:

- a) Amonestación escrita.
- b) Sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión de los derechos de asociado.
- d) Desvinculación de la asociación.

Parágrafo 1. La junta Directiva reglamentará el procedimiento para calificar las faltas y para aplicar las sanciones correspondientes, para ello deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Parágrafo 2. El retiro del asociado no dará lugar a la devolución de ningún saldo, excepto las cuotas ordinarias o cualquier otra suma pagada por anticipado y no causadas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Las cuotas de afiliación.
- b) Las cuotas extraordinarias con destino a inversión.
- c) Las donaciones o subvenciones que se hagan a su favor.
- d) Los bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN GENERAL Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

La organización general de la asociación es centralizada en su planeación, organización y reglamentación. La ejecución de los programas se hará a nivel central o en forma desconcentrada a nivel regional.

La dirección, administración, ejecución y control de la asociación estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Los capítulos regionales y
- d) Revisoría Fiscal, quien ejercerá la vigilancia y el control fiscal con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y orientación de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando estén supeditadas a la ley y el estatuto. La Asamblea General está integrada por los asociados activos presentes y representados en la reunión.

ARTICULO 14. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente y por decisión propia, dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. Cuando por motivos especiales o de fuerza mayor para la Asociación no se pueda reunir durante este periodo, deberá hacerlo dentro de los siguientes 15 días calendario.

También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número no inferior al 20% de los asociados activos, debiendo en todos los casos precisarse el objeto de la convocatoria.

Parágrafo 1. La Asamblea General Extraordinaria tratará únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Parágrafo 2. Solamente en Asamblea Extraordinaria citada específicamente para el efecto, puede declararse la disolución o fusión de la Asociación.

Parágrafo 3. La Junta Directiva reglamentará las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, bien sean presenciales o no presenciales.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, excluyendo los días de la convocatoria y el de la reunión informando el Orden del Día previsto y el sitio, día y hora de su realización.

La convocatoria se comunicará a cada asociado anexando la información pertinente al desarrollo de la asamblea, acompañada del reglamento de la misma. La información se enviará a su dirección registrada o por vía email; adicionalmente, se publicará en la página web de la Asociación.

Desde la fecha de la convocatoria estarán disponibles en la Asociación los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior, la lista de asociados activos al mes anterior, y el estatuto y reglamentos básicos.

Parágrafo. En caso de asamblea extraordinaria, la citación se hará con un plazo no inferior a 5 días hábiles sin contar el día de la citación y el día de la realización.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM PARA DELIBERAR

Constituye quórum de primera instancia para deliberar y tomar decisiones válidas la concurrencia personal o por representación de la mitad más uno de los Asociados Activos. Si transcurrida una hora después de la convocatoria no se hubiese completado el quórum requerido, se levantará un acta por parte de la Secretaría, en la cual se hará constar tal circunstancia, incluyendo en ella el número de los asociados activos, presentes y representados, que han asistido a la reunión. A partir de ese momento la Asamblea podrá

deliberar y adoptar decisiones validas, con el quórum de segunda instancia, del 15% de los Asociados Activos. En caso de no lograrse el quórum de segunda instancia, se citará a una nueva reunión de asamblea general a celebrarse dentro de los siguientes quince (15) días calendario; en dicha reunión, hará quórum cualquier número plural de asociados activos presentes.

Parágrafo. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los asociados activos y representados en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 17. MAYORÍAS DECISORIAS

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes presentes y representados en la reunión, en el momento de la votación. Se exceptúan de esta condición aquellos casos en los cuales por ley o por este estatuto requieran una mayoría calificada. Cada uno de los miembros activos representará un voto por sí mismo y uno por cada miembro activo representado y registrado como tal ante la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 18. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DIGNATARIOS

Las Asambleas Generales serán presididas inicialmente por el Presidente de la Junta Directiva, quien las instalará, mientras la Asamblea elige a sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Actuará como Secretario preferiblemente el mismo de la Junta Directiva, a no ser que la Asamblea decida hacer su elección directamente.

Para iniciar la reunión y con miras a verificar el quórum existente, el Revisor Fiscal informará sobre el número de asociados activos presentes y representados, que deberá constar en el acta de la asamblea. Acto seguido, el Presidente de la Junta Directiva someterá a aprobación el "Orden del Día"; una vez aprobado, se llevará a cabo, la elección de los Dignatarios de la asamblea bajo el sistema de mayoría simple, a partir de las postulaciones presentadas y aceptadas. Los candidatos elegidos deberán hacer explícita su aceptación del cargo.

ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN

La asistencia a la Asamblea General puede ser personal o por representación. Los Asistentes podrán representar hasta dos (2) asociados activos, mediante poder escrito u otro sistema aprobado por la Junta Directiva.

No podrán representar a los asociados los miembros de la Junta Directiva, ni las personas que tengan relación jurídico-laboral con la Asociación.

ARTÍCULO 20. ACTA DE LA ASAMBLEA

El secretario elaborará el acta según el desarrollo del orden del día, incluyendo aquellas proposiciones aprobadas por la asamblea y la someterá a los trámites internos y legales establecidos para su aprobación y registro.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Definir las políticas y velar por el cumplimiento de sus objetivos, principios, estatuto y normas que rigen la Asociación.
- b) Examinar, aprobar o improbar los planes a ejecutar durante la siguiente vigencia y su correspondiente presupuesto anual.
- c) Examinar, aprobar o improbar los informes de gestión de la Junta Directiva, los estados financieros, así como la propuesta de destinación de excedentes, si los hay, al cierre del ejercicio en consideración.
- d) Aprobar o improbar cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el sistema de elección establecido en este estatuto y en las normas generales que rigen esta actividad o revocar su mandato cuando lo considere necesario.
- f) Designar las comisiones que considere apropiadas para fines específicos de la Asociación.
- g) Reformar el estatuto de la Asociación, aprobando o improbando la propuesta que se presente, previo concepto de la Junta Directiva, debidamente acompañada con exposición de motivos, en asamblea general ordinaria o extraordinaria y con el voto afirmativo de por lo menos el 70% del total de los Asociados presentes y representados.
- h) Atender y decidir sobre recursos de apelación, sugerencias, reclamos o quejas que presenten los asociados.
- i) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, así como aprobar sus honorarios.
- j) Delegar en la Junta Directiva la aceptación de la renuncia de sus miembros y las demás funciones que estime conveniente.
- k) Aprobar o improbar, en Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente para este fin, la disolución, escisión, fusión o liquidación de la Asociación. En el caso de la disolución o liquidación de la asociación designar los liquidadores y sus emolumentos.
- l) Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- m) Delegar en la Junta Directiva la creación y reglamentación de los capítulos Regionales, la asignación de presupuesto para desarrollar los programas de estos y velar por su fiel cumplimiento.
- n) Aprobar su propio reglamento.
- o) Las demás que le corresponden por ley.

ARTÍCULO 22. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el Órgano de ejecución de las decisiones de la Asamblea y de administración de los asuntos de la Asociación.

A. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva contará con siete (7) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numerarios que solo asistirán a sesiones de la Junta por ausencia de algún miembro principal, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años contados a partir de su elección.

Parágrafo 1. En casos excepcionales de fuerza mayor en los que no se pueda hacer Asamblea Ordinaria y haya elección de junta, el periodo se prorrogará hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Parágrafo 2. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos solo hasta por un período adicional y consecutivo de dos (2) años.

B. SISTEMA DE ELECCIÓN

Los siete (7) miembros principales de la Junta serán elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de elección plurinominal, en el que el elector votará hasta por los diez candidatos de su preferencia, inscritos en la lista, procurando la adecuada representación de las regiones.

Los tres (3) miembros suplentes serán aquellos que obtengan los mayores puntajes después de los principales.

Parágrafo. La Junta Directiva reglamentará este sistema.

C. REUNIONES

La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y elegirá a sus dignatarios. Se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y, además, cuando sea convocada de manera extraordinaria por el presidente, por la mitad más uno (1) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá solicitar a miembros de juntas anteriores o a asociados activos su asesoría en negociaciones específicas con otras entidades, o en asuntos propios de la Institución.

D. DIGNATARIOS

La Junta Directiva elegirá sus propios dignatarios, así:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva guardarán la debida discreción en lo concerniente a sus deliberaciones.

Parágrafo 2. La Junta Directiva podrá remover por decisión mayoritaria a cualquiera de sus dignatarios, en cualquier momento.

E. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición cuando:

- a) Sin excusa justificada dejen de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, dentro de cada año. Tales miembros quedarán automáticamente inhabilitados para una nueva elección por tres (3) períodos consecutivos.
- b) Pierda su condición de asociado activo de la Asociación.
- c) Presente renuncia a la Junta Directiva y le sea aceptada por esta.
- d) Cometa faltas graves contenidas en el artículo 10º de este estatuto.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM PARA SESIONAR Y PARA DECIDIR

Para sesionar y decidir válidamente, la Junta Directiva requerirá como mínimo, de la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría simple.

Parágrafo. De lo tratado en la Junta Directiva se dejará constancia en el acta de cada sesión, la cual, una vez aprobada, se registrará en el libro oficial de actas de la Asociación.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Definir y ejecutar las políticas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, en concordancia con la evaluación de las propuestas emanadas de la Asamblea.
- b) Elaborar y expedir sus propios reglamentos y los que requiera la Asociación para su funcionamiento, en concordancia con las decisiones de la Asamblea General y el estatuto.
- c) Preparar y presentar a consideración de la Asamblea General el Informe anual de gestión, los planes a desarrollar, los estados financieros y el proyecto de presupuesto para la vigencia.
- d) Dirigir y controlar la administración de la Asociación y la ejecución del presupuesto.
- e) Autorizar al Presidente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Estudiar y decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y exclusión de los Asociados.
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles.
- h) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Asociación o someterlo a arbitramento.
- i) Aplicar las sanciones contempladas en este Estatuto.
- j) Recomendar a la Asamblea General el valor de las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias para la vigencia.
- k) Convocar a las Asambleas Generales de Asociados.
- l) Considerar y resolver sobre las ausencias temporales o definitivas de los dignatarios de la Junta Directiva, entendiéndose que si se trata del presidente lo sustituye el vicepresidente y a la falta de ambos la Junta Directiva designará presidente y vicepresidente.

- m) Crear, suprimir o fusionar los diferentes cargos que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación, así como nombrar y remover a los empleados designados.
- n) Nombrar las comisiones que considere necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- o) Estudiar y decidir sobre los programas o proyectos que se presenten a su consideración y asignar los recursos correspondientes para su desarrollo.
- p) Recibir y dar trámite a las solicitudes, sugerencias y reclamos de los asociados y tomar las determinaciones que resulten pertinentes.
- q) Aprobar la creación de Capítulos Regionales y reglamentar todo lo concerniente a ellos, y asesorarlos en los aspectos que requieran para optimizar su funcionamiento.
- r) Diseñar estrategias para atraer y afiliar más asociados.
- s) Controlar el cumplimiento del presente estatuto.
- t) Designar, cuando lo considere conveniente, el representante legal suplente adicional que se requiera.
- u) Reglamentar los procesos de selección de contratistas de servicios para la asociación.
- v) Dar concepto a la Asamblea sobre las reformas de estatuto que les sean presentadas.
- w) Las demás que sean propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación y recomendar a la Junta la designación de los representantes legales suplentes adicionales que sean requeridos.
- b) Presidir las asambleas generales, mientras se elige en propiedad la mesa directiva de la asamblea.
- c) Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas.
- d) Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos o iniciativas que considere convenientes o necesarias para la Asociación.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, ciñéndose a los presupuestos y normas respectivas.
- f) Atender las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los asociados.
- g) Firmar la correspondencia general de la Asociación, y las autorizaciones de movimiento de fondos, conforme a los procedimientos y montos establecidos en SMLMV.
- h) Celebrar contratos a nombre de la Asociación, con la debida aprobación de la Junta Directiva, cuando su monto sobrepase la cuantía de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Participar, por derecho propio, en las actividades de cualquier comité o comisión creadas por este estatuto, por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados.
- j) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, resoluciones y decisiones de la Asamblea.

- k) Presentar informe de gestión en las reuniones de Junta Directiva.
- l) Las demás que en su condición le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y comunicar inmediatamente las decisiones que así lo requieran.
- b) Velar porque los libros de actas se mantengan actualizados.
- c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales y a las de Junta Directiva.
- d) Extractar del acta de la asamblea las proposiciones de los asociados y presentarlas a la Junta Directiva para su estudio y trámite.
- e) Coordinar con la Administración el mantenimiento y suministro de información actualizada para la ilustración de los asociados y de la Junta Directiva.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo. La elección del Secretario de la Junta Directiva, como Secretario de la Asamblea, no implica incompatibilidad.

ARTÍCULO 28. DESCONCENTRACIÓN REGIONAL-DEFINICIÓN.

Los Capítulos son los órganos que desconcentran a nivel regional y local la ejecución de las políticas de la Asociación y la prestación de los servicios de integración y demás, con fundamento en el estatuto y normas que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN

Los Capítulos se podrán conformar con un número de asociados que será reglamentado por la Junta Directiva, así como su organización y funcionamiento.

Los asociados activos de una o varias regiones podrán solicitar a la Junta Directiva la creación de un Capítulo para ejecutar en él, las actividades que Asdecafé desarrolla a nivel nacional y otras que deseen realizar.

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO

El presupuesto de los Capítulos estará determinado por:

- a) La parte proporcional del presupuesto general de la Asociación que le corresponda al Capítulo, luego de descontar de este los costos y gastos generales.
- b) Recursos propios que el Capítulo consiga y que se destinarán a inversión en los asociados.

ARTÍCULO 31. DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente.

Será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, coincidente con el periodo de la Junta, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Asamblea. Sus honorarios deberán ser aprobados por la misma, anualmente.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley.

La Asamblea elegirá, igualmente, un Revisor Fiscal suplente, el cual actuará en la ausencia definitiva del Revisor Fiscal principal por el tiempo restante del periodo.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Además de las que le señale la Ley, son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Verificar que las operaciones celebradas por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de la Ley, del estatuto y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general o la junta directiva según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven debidamente la contabilidad de la Asociación, las actas de las reuniones de las asambleas y de la junta directiva y que se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones correspondientes.
- e) Verificar el mantenimiento actualizado de la información sobre los bienes de la Asociación y sus inventarios; procurar que se tomen de manera oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre las actividades de la Asociación.
- g) Autorizar con su firma los balances incluyendo su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea general de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario de acuerdo a las normas vigentes.
- i) Verificar y presentar oportunamente a la junta directiva el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- j) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la asamblea o la junta directiva.

Parágrafo. El Revisor Fiscal asistirá a las deliberaciones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, cuando se le invite o podrá solicitar que sea invitado a la misma cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 33. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Toda propuesta de reforma o modificación del estatuto de la Asociación deberá ser presentada a la asamblea general ordinaria o extraordinaria por la junta directiva por iniciativa propia o por un mínimo del 15% de los asociados activos.

La junta directiva deberá conocer y estudiar la propuesta con una antelación de al menos un (1) mes, de tal manera que le permita darla a conocer a los asociados, simultáneamente con la convocatoria a la asamblea.

Para su validez, toda reforma de Estatuto requiere la aprobación de por lo menos, el 70% de los asociados activos presentes y representados en la reunión.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

La Asamblea General Extraordinaria podrá decretar la fusión, escisión, disolución o liquidación de la Asociación a solicitud de la junta directiva, conforme a la Ley y por decisión favorable de por lo menos el 75% de los asociados activos presentes y representados.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN

La Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de proceder para la liquidación de todos los activos de la Asociación. Los bienes que queden al realizar la liquidación pasarán a título de donación a otra Asociación o Institución de utilidad común sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en este estatuto, se acogerán las normas pertinentes del Código de Comercio y del Código de Procedimiento Civil y las demás normas pertinentes y concordantes.

El presente estatuto corresponde a la reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación De Exempleados De Federacafe Y De Las Empresas Del Gremio Cafetero – ASDECAFÉ**, efectuada el día 20 de febrero de 2023.

